

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5051.

## Artículo de oficio.

Núm. 266.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
DE LAS BALEARES.

*Construcciones civiles.*—Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la rectificación de la alineación de la calle titulada de la Arravaleta en la ciudad de Mahon; se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia y de los periódicos que se publiquen en aquella ciudad, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 16 de junio de 1854, para que las personas que se crean interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos de Mahon, á cuyo fin estará el plano y la censura que en su vista ha emitido la junta consultiva de policía urbana y de edificios públicos, de manifiesto en la secretaria del subgobierno de Menorca. Palma 20 de marzo de 1865.—P. S. —Ricardo de las Cuevas.

Núm. 267.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicacion de 13 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Joaquina Valero hija de don Ramon miliciano nacional de la villa de Caldes muerto en el campo del honor:—Lo que participo á V. S. á fin de que sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como

se ordena. Palma 18 de marzo de 1865.  
—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 268.

El Sr. Intendente militar de estas islas en comunicacion de 2 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Director general de administracion militar me dice en circular de 19 del actual lo que sigue:—El escelentísimo señor capitán general de la isla de Cuba á cuyo informe someto algunos expedientes que á mi autoridad promueven individuos de tropa licenciados en aquel ejército, con opcion al premio de dos mil reales que concede la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, me ha hecho presente que al comprobar con sus antecedentes la copia de la licencia absoluta que á la instancia acompañaba el soldado del regimiento infanteria que lleva el nombre de aquella Isla, Matias Sastre y Azara, ha observado se halla suprimida en dicha copia, la causa por que este interesado pasó á servir en aquellos dominios, que lo fué por haber incurrido en el delito de desertion y con pérdida de la opcion á la mencionada ventaja sobre cuya circunstancia de supercheria llamaba mi atencion. En la imposibilidad de adoptar por mi parte providencia alguna contra el funcionario por quien resultare legalizada la citada copia, por que habiendo quedado el expediente en la Habana, se ignora si lo fué por algun comisario de Guerra, ó alcalde de pueblo que tambien las autorizan, sin embargo con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes omisiones, ó supresion de cláusulas tan esenciales, prevendrá V. S. lo conveniente á los señores comisarios de Guerra de su demarcacion, y en cuanto á los alcaldes, por medio de los Boletines oficiales, que no autoricen copia alguna de las licencias absolutas bajo su mas estricta responsabilidad, sin tener á la vista los originales, y que la comprobacion que hagan de ellas, sea detenida y minuciosa, para que siempre resulte la verdad del documento de que emanen, evitandose tambien abonos inde-

bidos que pudieran verificarse con perjuicio del tesoro público, y detrimento de la reputacion de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.—Lo trasladado á V. S. rogandole que por medio del Boletín oficial, de esta provincia se haga saber á los señores alcaldes de los pueblos de la misma para su fiel observancia.»

Accediendo á los deseos del señor Intendente militar de este distrito; he dispuesto la insercion del precedente oficio en este Boletín oficial para conocimiento de los señores alcaldes con el objeto de que desempeñen el servicio á que se contrae, en los casos que se ofrezcan, con la escrupulosidad que requiere su buena reputacion y el deber en que se hallan de contribuir en cuanto de ellos dependa, á que no se irroguen perjuicios de ninguna clase al tesoro público. Palma 18 de marzo de 1864.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 269.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de las donaciones, legales y limosnas que han ingresado en los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad durante el mes de febrero último.

*En el hospital.*

De José Coll, cuesta del citado Hospital por el producto de la cuestacion de aceite efectuada en los pueblos siguientes:

En los de Soller y Fornalutx, 16 cuartanes.

En el de Buñola, 16 id.

En los de Alaró y Escorca, 24 id.

En los de Lloseta y Manacor, 16 id.

De Son Sureda, vinagre 1 cuartin.

De la Huerta de esta ciudad coles, 8 cargas.

De Bartolomé Figuerola carbonero de dicho establecimiento por el carbon re-

cogido en el peso de esta ciudad, 26 arrobas 1 cuarton.

De cierta devota persona, 2 gallinas.

De otra devota persona, 2 1/2 onzas de hilas.

*En la casa de expósitos.*

Del producto liquido de la cuestacion efectuada en esta ciudad durante el mes de febrero del presente año, 135 rs. 52 cts.

Palma 6 de marzo de 1865.—P. A. de la J.—Miguel Garau.

Núm. 270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE POLLENSA.

Teniendose que proveer la plaza de inspector de carnes de este pueblo dotada con el sueldo anual de 360 rs. vn. en veterinarios de primera ó segunda clase, y á falta de estos en albitares herradoras, con arreglo á la Real orden de 17 de marzo del año pasado, y á tenor de lo dispuesto por el señor Gobernador de la provincia en circular de 18 julio último; se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de este ayuntamiento en el término de quince dias. Pollensa 15 de marzo de 1865.—El teniente 1.º—Guillermo Cerdá.

Núm. 271.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

*de Palma.*

En este dia se han adquirido de don José Bausa y Reus de esta vecindad veinte quintales de harina de primera clase á ochenta y ocho reales quintal. Palma 15 de marzo de 1865.—El oficial de subsistencias, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El comisario de Guerra, Vives.

FACTORIA DE UTENSILIOS

de Ibiza.

En este día se han adquirido en el mercado público de esta ciudad para atender al suministro de las tropas de la guarnición, 70 arrobas de carbón vegetal, compradas á José Pieras al precio de 3 reales 56 cts. vn. cada arroba. Ibiza 13 marzo de 1865.—El factor, Juan Jordan.—Visto bueno.—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 273.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.
11	Mahon . . .	Sres. Tallavull, Tomás y Siela.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de julio próximo pasado.

Distrito Militar de las Baleares.

Factoria de menajiles de Mahon.

Mes de Febrero de 1865.

Horina de 1.ª clase.	Paja.	Leña.	Escobas.	Arrobas.	Acetle.
Qd. lib. Precio. Rs. vn.	Quintales. Rs. ds.	Quintales. Rs. ds.	Numero. Precio. Rs. vn.	Arrobas. Precio. Rs. vn.	Precio. Rs. vn.
60					56

Mahon 28 de febrero de 1865.—El administrador, José Morales.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra inspector, Barbarin.

TRIBUNAL DE COMERCIO

DE PALMA DE MALLORCA.

Por disposicion de este tribunal se saca á pública subasta por término de veinte días una propiedad de tierra consistente en medio cuarton poco mas ó menos con algunos almendros, sita en el lugar denominado Establiments nous, lindante por Norte con tierras de Rafael Llabrés, por Este con las de Antonia Borrás, por el Sur con las de Antonio Llabrés alias Murtó y por al Sudoeste con las de dicho Borrás; cuya finca propia de don Antonio Aguiló se vende para con su producto hacer pago á los sindicatos de la quiebra de don Miguel Oliver de la cantidad de quinientos ochenta y cinco pesos fuertes nueve reales y costas, quedando señalado para su remate el día 5 de abril próximo á las once y media de su mañana en los estrados de este tribunal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiendole que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate y escritura de traspaso. Palma 14 de marzo de 1855.—Pedro José Bonet.—V.º B.º.—El prior, Estade.

Núm. 275.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en instituto de segunda enseñanza de Lérida la cátedra de dibujo de figura, lineal y topografico dotada con el sueldo de seis mil reales anuales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Programa de ejercicios.—1.º Contestar á doce preguntas relativas á la geometria sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos días á cuatro horas.—3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capital del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres días á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho días á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 18 de febrero de 1865.—El director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real la cátedra de latin y griego dotada con el sueldo de ocho mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Examen de las imitaciones de Homero usadas por Virgilio,

Madrid 18 de febrero de 1865.—El director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Arnau.

Núm. 277.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

de Mallorca

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduria del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE ESTABLIMENTS.

Usufruto de casa y tierra por Bartolomé Mulet y Carbonell á favor de Margarita Calafell. 1857.

Division de tierra por Geronimo Martorell y Francisca Martorell y Flexas. 1832.

Venta de tierra y casa por Antonio Nicolau y Bauzá, Juana Ana Coll y Deyá á favor de Antonia Pujol. 1857.

Establecimiento de tierra por D. Gabriel Nadal y Manera á favor de Joaquin Engroñat y Pons. 1861.

Venta de tierra y casa por Antonio Bottellas y Nadal á favor de Miguel Salamanca y Sastre. 1835.

Division de tierra por Angela Salamanca entre Matias y Juan Pujol y Salamanca. 1836.

Venta de casa y tierra por Pedro Ribas y Juan á favor de Guillermo Colombas y Tous. 1862.

Usufruto de tierra por Juan Roca y Ramon á favor de Magdalena Balaguer. 1853.

Venta de tierra por Miguel y Benita Salom y Vallespir á favor de Gabriel Nadal y Manera. 1846.

Venta de tierra y casa por Juana Ana Sabater y Busquets á favor de D. Antonio Aguiló y Segura. 1848.

Venta de casa y tierra por Mateo Terra-

sa y Canevas á favor de D. Juan Giró y Gil. 1850.

Venta de tierra por Bernardo y Antonia Trias y Terrasa á favor de Gabriel Roselló y Mir. 1861.

Usufruto de tierra y casa por Jaime Terrasa y Togores á favor de Catalina Mateu. 1855.

Usufruto de tierra por Mateo Terrasa y Pons á favor de Magdalena Terrasa. 1849.

Permuta de casas y tierra por Maria Vallespir y Torrandell á favor de Ramon Vallespir y Torrandell. 1856.

Permuta de tierra y casa por Juana Maria Verger y Fornés á favor de Pedro Juan Cañellas y Oliver. 1834.

Division de casas por D. Tomas Cortes entre D. José presbitero y D. Tomas Cortes y Forteza. 1845.

Testamento de Maria Jover y Villalonga nombrando heredero de casa y tierra á Bartolomé Bosch y Sabater. 1853.

Testamento de Juan Morro y Alemañ nombrando herederos de casa y corral á Maria Morell y Miguel y Juan Morro. 1857.

Usufruto de casa y corral por Antonio Oliver y Terrasa á favor de Catalina Garau. 1854.

Venta de casa y traste por Andres Pol y Pascual á favor de Julian Serra y Bas. 1847.

Cesion de porcion casa por Miguel Ramon y Abram á favor de Guillermo Ramon y Abram. 1854.

Retro donacion de casa por Andres Ripoll y Bernad á favor de Juana Maria Bernad. 1847.

Testamento de D. Antonio Reding nombrando herederos de tierras á D.ª Juana Miró y D. José Gomila. 1861.

Venta gravada de casa corralito patio y tierra por Miguel Sastre y Tomas á favor de Bernardo Sastre y Pascual. 1854.

Testamento de Magdalena Salamanca y Palliser nombrando heredero de casa á Rosa Bosch y Salamanca. 1859.

Donacion de habitacion de casa por Sebastian Torres y Sabater á favor de Magdalena Alemañ y Roca. 1848.

Usufruto de tres casas por Miguel Terrasa y Oliver á favor de Geronima Sans. 1848.

Venta gravada de casas y tierra por Francisco, Catalina, Antonia y Margarita Verger y Font y Juan Rebas y Gelabert á favor de Bartolomé Oliver y Palliser. 1790.

PUEBLO DE ESPORLAS.

Hipoteca sobre porcion tierra por Juan Alemañ y Serra á favor de D. Ignacio Girona. 1842.

Hipoteca sobre casas por Jaime Bordoy y Palmer á favor de D. Pedro Mariano Orlandis. 1836.

Hipoteca censo sobre tierras por Bernardo Bestar á favor de D. Damian Boscana y Furió. 1860.

Division tierra por Jaime Comas entre Juan, Rafael y Jaime Comas y Ferragut. 1770.

Venta de porcion tierra por Vicente Calafell y Morey á favor de Francisco Calafell y Morey. 1830.

Renuncia de tierra por Antonio Ferrá á favor de Antonia Ferrá y Colomar. 1836.

Hipoteca cancelada sobre tierra y casas por Antonio Ferragut y Marimon á favor de D. Ventura Gago y Alvarez. 1855.

Donacion de porcion tierra por Juana Maria Llinás y Sbert á favor de Francisco Llinás y Palmer. 1836.

Promesa de venta de porcion tierra por Francisco Llinas y Palmer á favor de Lorenzo Llinás. 1857.

Venta de porcion tierra por Francisca Morey y Lladó á favor de Francisco Calafell y Morey. 1839

Donacion de tierra por Francisca Matas Palmerá á favor de Catalina Terrasa y Fernandez. 1840.

Cesion censo de tierra y casas por Pedro Antonio Ribas á favor de Cecilia Bover. 1771.

Donacion de porcion tierra y dos casas por Mateo Salas y Font á favor de Antonio, Juan, Catalina, Juana Ana, é Isabel Salas y Juan y Bartolomé Bestard y Salas. 1860.

Testamento de Galceran Trias y Sabater nombrando heredero de casa y tierra á Bernardo Trias y Font. 1858.

Hipoteca sobre casa y tierra por Rafael Bosch y Mir á favor de Juan Torres. 1860.

Venta de casa y corral por Antonio Ferrá y Planas á favor de Lorenzo Fernandez y Terrasa. 1838,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La administracion del estado viene há mucho tiempo resintiéndose de un grave mal que creciendo cada dia y aumentando sus proporciones la perturba ya hondamente y si no se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todos conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos y los gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la politica, han cedido á esta fuerza, que dificilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrian abrigado, y el mal se extendió á todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inscrito en el partido ó en la bandera vencida, creándose así poderosos elementos de perturbacion, ó por lo ménos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede, viene aumentandose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.

Y no son estos, señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las mas absurdas. La administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el merito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio: los buenos servicios ceden ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los mas afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es ne-

cesario, é no es tan eficaz como demanda la gravedad del mal, este continuará perturbando la administracion hasta hacerla perniciosa.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se encamina á otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro gobierno, señora, aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los mas trascendentales de nuestra época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralizacion de la administracion en todos sus ramos, pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro pais, y que se base en los principios de justicia, teniendo por exc usivo objeto el bien público. A este fin el gobierno ha creído preferente el medio de crear una comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del mas desinteresado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las cortes.

Con este espíritu, el exponente, de acuerdo con vuestro consejo de ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de marzo de 1865.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con este.

Vengo en decretar lo siguiente: Se crea una comision que, examinando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del estado, y las especiales de ciertos cargos en la administracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta comision don Juan Bravo Murillo, senador del reino, presidente; don Manuel Cortina, senador electo; don Manuel Bertran de Lis, diputado á córtes; don Cirilo Alvarez, senador del reino; don Jose de Posada Herrera y don Fernando Alvarez, diputados á córtes, y don Juan Valero y Soto, tambien diputado, vocal secretario.

Dado en palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 2 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de Hacienda respecto á la economia que resultara de suprimir algunas salinas, cuyos escasos productos hacen que se eleve considerablemente el

coste de fabricacion, habiendo llegado en alguna de ellas durante el último quinquenio hasta 36 rs. y 26 céntimos quintal; y teniendo en consideracion que este gasto y el de transporte y expedicion absorben casi la totalidad del precio de estanco, desvirtuando el fundamento en que se apoyan los monopolios que ejerce el Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesara la elaboracion de sal, y por consecuencia cesaran tambien los empleados é individuos del resguardo en las 11 fábricas siguientes: Villaverde, provincia de Albacete; Fuente del Manzano, Requena, Tragacete y Villagordo de Cabriel, provincia de Cuenca; Hornos y La Orden, provincia de Jaen; Periago, Socobos y Zacatin, provincia de Murcia, y Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Art. 2.º Se inutilizaran en las expresadas fabricas los salineros y manantiales, reduciéndolos á espumeros, cuyo coto se demarcara para que pueda ejercerse sobre ellos la debida vigilancia.

Art. 3.º Reservado el coto de cada espumero, la direccion de propiedades y derechos del Estado se incautará de los terrenos y edificios que pertenezcan á las mencionadas fabricas para su venta con arreglo á las leyes de desamortizacion.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en palacio á tres de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

(Gaceta del 4 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 55.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la guerra dice hoy al capitan general de Valencia lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió á este ministerio respecto á la fuerza de los batallones provinciales que debe presenciar la ejecucion de las sentencias de muerte que se impongan á cualquiera individuo de la clase de tropa de los mismos; solicitando á la vez la real aprobacion de haber dispuesto que una compañía del provincial de Lorca concurrese á una ejecucion de un individuo del citado cuerpo, y considerando que no es de absoluta necesidad la presencia de fuerza de los expresados batallones provinciales con arreglo á lo dispuesto en el título 5.º, tratado 8.º de la ordenanza, pues que solo trata de cuerpos que se hallen en actual servicio y no en situacion de provincia, de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, al propio tiempo que aprobar la expresada medida, su majestad se ha servido disponer que ínterin dichos cuerpos existan en la expresada situacion de provincia, como lo están en la actualidad, se prescindia de la presentacion y llamamiento de fuerza alguna de los mismos para el objeto consultado.»

De Real órden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1865.—El subsecretario, José G. de Arteché.—Señor.....

(Gaceta del 9 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Agustin de Perales, jefe de seccion que fué del ministerio de Marina, y director del cuerpo administrativo de la armada.

Vengo en nombrarle director general de Agricultura industria y comercio.

Dado en palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministerio de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Asuntos generales.

Habiendo sido nombrado director general de agricultura, industria y comercio don Agustin de Perales, la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho interino de la referida direccion, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1865.—Galiano.—Señor don Felix Martinez Romero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo presentado el 23 de noviembre último el Excmo. Sr. D. Gerardo de Souza á Su Santidad las recredenciales de enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la reina nuestra señora, el 28 del mismo mes tuvo la honra de entregar en audiencia particular sus credenciales de embajador Extraordinario y plenipotenciario de S. M. el excelentísimo señor don Joaquin Francisco Pacheco, repitiéndose el mismo acto en forma pública y solemne el dia 30 de enero del corriente año. El embajador de S. M. la reina nuestra señora mereció de Su Santidad la acogida mas bondadosa, pasando acto continuo á visitar el Emmo. Cardenal secretario de estado la Basílica de San Pedro, y al Cardenal decano del Sacro Colegio.

El dia 14 de febrero próximo pasado el excelentísimo señor don Diego Coello y Quesada tuvo asimismo la honra de entregar á S. M. fidelísima la carta que le acredita en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. la reina nuestra señora. El discurso que el señor Coello pronunció con este motivo y la contestacion de S. M. fidelísima manifiestan las buenas relaciones y los sentimientos de aprecio que unen á ámbos estados.

El Sr. Coello y Quesada obtuvo la mas benévola acogida, tanto de parte de S. M. fidelísima como de la real familia.

(Gaceta del 11 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Navarra ha negado al juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á don José Tamariz, alcalde de la villa de Juslapeña, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el juzgado de primera instancia de pamploña por Pedro Larrayoz, vecino del lu-

gar de Ollacarizqueta, en la que suponía que el alcalde del Valle de Juslapeña, don José Tamariz, había cometido un abuso de autoridad al acordar en 3 de octubre de 1863 un embargo de bienes contra el denunciante hasta en cantidad de 80 rs. vellon, para cuyo pago el alguacil le embargó dos cabezas de ganado lanar, se instruyeron diligencias judiciales, apareciendo de ellas los siguientes hechos:

Que con el objeto de libertar á los mozos del valle de Juslapeña del servicio militar por medio de sustitutos, resolvió el ayuntamiento de dicho valle en 9 de abril de 1849, de conformidad con los consejos de los 13 pueblos de que el Valle se compone, que los mozos contribuyeran con cierta cuota desde la edad de 18 á 24 años, incluyendo tambien en el pago de 8 á 16 reales vellon á los colonos y vecinos propietarios, y este acuerdo debía durar 40 años:

Que desde aquella fecha viene practicándose dicha resolución, y los alcaldes del Valle han sido siempre los encargados de recaudar las cuotas, exigiéndolas de los padres ó interesados de los mozos, y expidiendo apremios ó embargos contra los morosos.

Que siendo alcalde D. Estéban Aguinaga en los años 1855 y 1856, expidió varios mandamientos de embargo contra diferentes morosos, comprendiendo en ellos á Joaquin Ochoa; y aunque reclamó este á la diputación provincial, se aprobó el embargo y mandó que se pagara; y en el año de 1858 el alcalde D. Francisco Vidauarri decretó igualmente otro embargo contra el inquilino José Fehaso; y habiéndose acudido en queja al gobierno de la provincia, se aprobó la medida adoptada por el alcalde, acordando que procedieran á la venta de los efectos embargados si en el término de tercero día no hacia efectiva la cantidad que adeudaba:

Que el mozo Francisco Larrayoz, hijo de Pedro, además de hallarse comprendido en la sociedad general del Valle, celebró en 3 de noviembre de 1861 un convenio particular con los interesados de otros cuatro mozos, obligándose los cinco á contribuir con igualdad para redimir ó poner sustituto si á cualquiera de ellos tocara la suerte de soldado en el reemplazo de 1862; y Larrayoz se comprometió á ser uno de los soldados que les pudieran tocar, mediante la retribucion de 16 onzas de oro con su parte libre:

Que verificada la quinta del citado año 1862, tocaron dos soldados á la sociedad de los cinco mozos; y en virtud del anterior convenio particular ingresó en caja Francisco Larrayoz, al que cumplido el año de responsabilidad debían entregar los otros cuatro socios la cantidad prometida:

Que hallándose Larrayoz en descubier-to de cuatro duros que por su cuota le correspondía pagar en el mismo año á favor del Valle, con arreglo á la sociedad creada en 1849, los cobró el alcalde don Félix Urrio de la suma que los cuatro socios particulares debían entregarle, y después se reintegraron estos de dicha cantidad por medio de un juicio verbal celebrado contra Pedro Larrayoz y su hijo:

Que en el año de 1863 fué nombrado alcalde D. José Tamariz, padre de Juan Martín, uno de los comprendidos en la sociedad de los cinco mozos; y como tambien en aquel año se hallaba Larrayoz en descubier-to de otros cuatro duros que por su cuota debían pagar al Valle, expidió como alcalde y en igual forma que sus antecesores lo habían practicado, un mandamiento de embargo contra Pedro Larrayoz, y el alguacil le embargó dos ovejas:

Que de este embargo se quejó el ejecutado al juez de primera instancia calificando el hecho de abuso de autoridad; y aunque el juez, de conformidad con el promotor fiscal, decretó que no había méritos para proceder contra el alcalde D. José Tamariz, apeló Pedro Larrayoz de este auto para ante la audiencia del territorio:

Que conceptuado el fiscal del tribunal superior que era dudoso si los cuatro socios del convenio particular debían ó no satisfacer al Valle la cuota de Larrayoz; que se trataba de la inteligencia de dos contratos civiles, y el alcalde los resolvió convirtiéndose en juez de derecho, y que tanto la ejecución del de 1849 como la inteligencia del de 1861 solo podía llevarse á efecto por los trámites marcados en las leyes civiles, opinó que había méritos para presumir que el alcalde abusó de su autoridad; y conformándose la Sala con este dictamen, revocó el auto del juzgado, y mandó que procediese en la denuncia con arreglo á derecho:

Por último, que el juez solicitó la autorización para procesar al alcalde; y el gobernador, conforme con el consejo provincial, se la negó fundándose en varias disposiciones legales, segun las que demuestra que el expresado alcalde no cometió el delito que se supone, ni usurpó atribuciones judiciales.

Visto el art. 15 de la ley de 16 de agosto de 1841, que deja al arbitrio de la diputación provincial de Navarra los medios de llenar el servicio de las quintas:

Vista la circular de la diputación de 14 de noviembre de 1859, en la que se proponen las bases fundamentales para la reducción del servicio militar, por la 19 de las cuales se dispone que los contratos ó asociaciones constituidas entónces en varias poblaciones y valles subsistían por el tiempo que se establecieron, y por la 21 que todas las cuestiones deberían resolverse en primer término por el ayuntamiento respectivo, y en definitiva por la diputación provincial, sin que sea posible llevarlas á otra autoridad ó tribunal:

Visto el art. 74, párrafo primero de la ley municipal, segun el cual corresponde al alcalde la ejecución de los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del ayuntamiento de 9 de abril de 1849 es de carácter administrativo, notoriamente distinto ó independiente de la sociedad particular creada por los interesados de los cinco mozos en 3 de noviembre de 1861:

2.º Que la aprobacion ó negativa de aquel acuerdo corresponde á la diputación provincial de Navarra en virtud de las facultades discrecionales que para llenar el servicio de las quintas le confiere el artículo 15 de la ley de 16 de agosto de 1841; y si bien no consta que la diputación aprobara en su origen el acuerdo de 1849, lo sancionó tácitamente en el hecho ocurrido con Joaquin Ochoa, cuya reclamacion desestimó, y después lo confirmó expresamente en la base 19 de la circular de 14 de noviembre de 1859:

3.º Que estando legítimado el referido acuerdo por la diputación, que es la competencia en la materia sobre que el mismo versa, no ha podido el alcalde don José Tamariz abusar ni incurrir en responsabilidad criminal, toda vez que al decretar el embargo contra Pedro Larrayoz hizo uso de la facultad que para ejecutar los acuerdos del ayuntamiento le confiere el párrafo primero del art. 74 de la ley municipal:

4.º Que habiendo procedido en este asunto en igual forma que otros alcaldes predecesores obraron, cuya conducta fué aprobada por el gobierno de la provincia en un caso, y en otro por la diputación debía considerarse autorizado para decretar el embargo, y no puede presumirse que tuviera intencion de delinquir:

Conformándose con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en palacio á dos de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 16 de marzo.)

Reales decretos.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto don Manuel Cortina,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de vocal de la comision creada por mi Real decreto de 1.º del actual para formular un proyecto de ley de empleados públicos.

Dado en palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar vocal de la comision creada por mi Real decreto de 1.º del actual para formular un proyecto de ley de empleados públicos á don José Sanchez Ocaña, senador del reino.

Dado en palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del día 14 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

No habiendo tenido efecto el nombramiento de consejero de Estado hecho en favor de don Manuel Ortiz de Zúñiga,

Vengo en disponer vuelva á encargarse de la plaza de ministro del tribunal supremo de justicia que anteriormente desempeñaba.

Dado en palacio á diez de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Loernzo Arrazola.

La Reina (q. D. g.), por Real decreto de 3 del corriente, se ha dignado nombrar á don Joaquin Hernandez y Herrero, obispo de Badajoz, para la iglesia y obispado de Segorbe, vacante por fallecimiento de don Domingo Canubio y Alberto.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se estan practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa direccion y por la seccion cuarta de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido autorizar á don Martin Carretero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa con objeto de aumentar el salto de agua del rio Eresma que utiliza como motor de una fábrica de harinas que posee en término de la ciudad de Segovia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se situará á 92 metros aguas arriba de la actual, contándose esta distancia sobre la línea de carmin del plano; su altura máxima será de 50 centímetros desde el lecho del rio en la línea de talweg, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º Después de utilizada el agua en el movimiento del artefacto, se devolverá al rio sin aplicarla á otros usos.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos presentados, y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

4.º Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 7 de marzo de 1865.—Galiano.

Sr. director general de obras públicas.

(Gaceta del 12 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Para el cargo de fiscal militar del tribunal supremo de Guerra y Marina, vacante por fallecimiento de don Matías Cevallos Escalera.

Vengo en nombrar al brigadier de infanteria don Juan Gomez Landero.

Dado en palacio á catorce de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 15 de marzo.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.